

comme conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiço de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en la çibdat de Cuenca, III dias de julio, era de mill et CCC LXXVI annos. Yo, Fernant Royz, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Pedro Alfonso, maestrescuela, vista. Johan de Canbranes. Alfonso Martinez.

CCCLXIV

13338-VII-5, Cuenca. Provisi3n real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que no se sacase trigo de Murcia hacia otros lugares y mandando al adelantado y recaudador de las sacas que hagan cumplir tal orden. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 149r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Bonanad de Valebrera, vuestro mandadero, vino a nos et mostronos vuestras petiçionnes.

Et a lo que nos enbiastes dezir que uos fue mostrada nuestra carta, en que enbiauamos mandar que sacasen (pan) de y, de Murçia, fuera del regno et que pagasen el diezmo del pan que sacasen, et que si la dicha saca se feziere que seria nuestro deseruiçio et que se tornaria en danno de uos todos. Et que nos enbiauades pedir merçed que touiesemos por bien que se non feziere la dicha saca. Et nos touiemoslo por bien et mandamos, por esta nuestra carta, a Gonçalo Rodriguez de Auiles, que a de ver et de recabdar las dichas sacas por nos, que non faga saca de pan nin la consienta fazer a otros algunos.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que daqui adelante que non consintades que ninguno nin ningunos saquen de y, de Murçia, nin de su termino, fuera de los nuestros regnos, pan ninguno, et qualquier que lo sacare que lo pierda; et uos o el dicho Gonçalo Rodriguez o los que lo guardaren por el que lo podades tomar para nos et lo dedes et entreguedes todo al dicho Gonçalo Rodriguez et las bestias que lo leuaren, por primera vez; et por la segunda vez que le prendedes el cuerpo et le tomedes los bienes que ouiere, et que este todo asy recabdado fasta que lo nos sepamos et fagamos sobrello lo que la nuestra merçed fuere. Et sy para esto conplir mester ouieredes ayuda mandamos a don Pedro de Xerica, nuestro vasallo et nuestro adelantado mayor en el regno de Murçia, et a los adelantados que por nos o por el andodieren en el dicho delantamiento, que uos ayuden en guisa que se cunpla esto que nos mandamos, et lo que y fuere tomado que lo entreguen al dicho Gonçalo Rodriguez.



Et non fagan ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al ome que uos la mostrare testimonio signado con signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Cuenca, çinco dias de julio, era de mill et trezientos et setenta et seys annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Gonçalo Sanchez, vista. Johan de Canbranes. Alfonso Martinez.

CCCLXV

1338-VII-5, Cuenca. Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes y alguacil de Murcia, ordenándoles que hiciesen respetar el ordenamiento de la huerta sobre distribución de las aguas para riego. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 149r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de molina. A los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, que agora son et seran daqui adelante, et a qualquier o a qualesquier de uos que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que los de la çibdat de Murçia, que son herederos de la huerta de Murçia, se nos enbiaron querellar et dizen que quando esta presa mayor de que agora riegan toda la huerta de Murçia se ordeno de labrar et tornar, porquel rio la auia derribada, que fue ordenada por todos los herederos de la dicha huerta en concordia que la costa della se feziese et pagase egualmente por tafullas, que son quatro tafullas vna arançada, et que el agua della fuese, otrosi, partida entre ellos por tafullas egualmente, et esta ordenaçion a pedimiento de los herederos que fuera confirmada por nos. Et de que la dicha presa fue fecha, en manera que las açequias tomaron agua et regaron della, que posieron por partidor de la dicha agua a Ramon Gallarte, et aquel Ramon que la començo de partir, segunt la dicha ordenaçion, en la açequia Algeufia, et que se fizo y para la partir muy grant costa de cal et de canto. Et de que fue fecha vna grant parte de la dicha partiçion, que algunos omnes de y, de Murçia, que quebrantaron et desfezieron algunos de los partidores quel dicho Remon auia fechos en la dicha açequia, et ensancharon las bocas de algunas dellas por tomar mas agua de quanta deuiian para la tomar a los otros. Et enbiaronnos pedir merçed que en esto mandasemos poner algun escarmiento de commo la nuestra merçed fuese, por que ninguno non se atreuiere a quebrantar la dicha partiçion nin tanner en ella. Et nos touiemoslo por bien.

